JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Resolución de contrato) Demanda de reconvención: Incumplimiento de contrato
Demandante	Corporación de Estudios Superiores del Oriente S.A.S Corporiente S.A.S.
Demandada	Corporación Universitaria Remington
Radicación	05001-31-03-008-2023-00164-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	691
Asunto	Admite demanda de reconvención/Reconoce personería

Dentro del término de traslado de la demanda, la **Corporación Universitaria Remington,** allega contestación a la demanda y demanda de reconvención.

Al estudio de la demanda de reconvención, el despacho observa que ésta, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss., 368 y 371 del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de reconvención del proceso verbal de incumplimiento de contrato promovido por la Corporación Universitaria Remington contra la Corporación de Estudios Superiores del Oriente S.A.S – CORPORIENTE.

SEGUNDO: Notifíquese por <u>estados</u> el auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días., conforme al artículo 371 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 91 *ibidem*.

Por la secretaría del Despacho, remítase el link del expediente al correo electrónico de la parte demandante: clopez@uniremington.edu.co

El link del micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47
Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Catalina López Mendoza con T.P. No. 243.964 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido visible a pdf 06 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)